

NOTA INTERNA

047
DJU 50/ 2026

Para : Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)
De : Dirección Jurídica (DJU)
Ref. : EMITIR DICTAMEN – Verificación ADENDA 1 al Contrato PR/EJN°383/25.
Nota interna DOC N°027/2026.
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 22 de enero de 2026.

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones en respuesta a la Nota Interna de referencia de fecha 21 de enero, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

La Dirección Operativa de contrataciones remite a través de la Nota Interna a la Dirección Jurídica los antecedentes relativos para la ampliación de Vigencia del Contrato PR/EJ N°383/25, celebrado con la firma **PAN AMERICAN ENERGY S.L SUCURSAL ARGENTINA**, en el marco de la **SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA INTERNACIONAL N°12/2025** para la **ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO" ID 465.252**, suscrito en fecha 04 de setiembre de 2025.

1.2 Se adjunta copia del Contrato PR/EJ N°383/25.

1.3 Se adjunta borrador de Adenda N°1

1.4 Se adjunta la nota presentada por la Dirección Operativa de Contrataciones a la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA mediante la cual solicita la ampliación del plazo de vigencia del Contrato PR/EJ N.º 383/25.

1.5 Se adjunta copia del correo electrónico remitido por PAN AMERICAN ENERGY S.L. – Sucursal Argentina, en el cual manifiesta su conformidad con la extensión de la vigencia.

1.6 Se adjunta el Memorándum GCE 62/UGC 006/2026.

1.7 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

-Observación; No se observa Dictamen Técnico correspondiente a la solicitud de ampliación del plazo de vigencia del Contrato PR/EJ N.º 383/25.

(2) Análisis y sustento normativo

2.1 El administrador de Contrato solicita ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2026 celebrado con la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L SUCURSAL ARGENTINA, en el marco de la SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR



NOTA INTERNA

INTERNACIONAL N°12/2025 para la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO" ID 465.252.

2.2 Que, el Art. 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública;"

2.3 Que, el Art. 109° del Decreto 2264/24, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" reglamentan: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...";

2.4 Que, el Art. 178. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "...d). La contratante deberá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...";

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

NOTA INTERNA

2.6 Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petr6leos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Org6nica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganizaci6n de los 6rganos colegiados encargados de la Direcci6n de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del presidente: "...b) establecer normas de direcci6n y administraci6n de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representaci6n legal de la entidad; ...v) realizar todas las dem6s funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza


2.7 Que, la Carta Org6nica de Petr6leos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: ".e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de cr6ditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto"

2.8 Revisi6n y an6lisis del Borrador de Adenda N°1

BORRADOR ADENDA N° 1;

Del examen del Borrador de Adenda N° 1 remitido, se observa que el documento tiene por finalidad ampliar la vigencia del Contrato PR/EJ N° 383/25 hasta el 31 de marzo de 2026, manteni6ndose inalterados el objeto, los precios, el monto m6ximo adjudicado y las dem6s condiciones pactadas.


La estructura del borrador se encuentra jur6dicamente correcta y conforme al contenido del contrato original, en tanto:


 **La Cl6usula Primera** modifica 6nicamente la vigencia contractual, sin introducir cambios en el monto m6ximo ni en las obligaciones principales del proveedor.

La Cl6usula Segunda prev6 que el proveedor extienda la Garant6a de Fiel Cumplimiento del Contrato, lo cual resulta adecuado a lo previsto en la normativa de contrataciones p6blicas.

La Cl6usula Tercera mantiene expresamente vigente el resto de las estipulaciones del contrato original, asegurando la continuidad de las condiciones pactadas.

El documento mantiene la estructura formal de los instrumentos contractuales de PETROPAR, reproduce las cl6usulas esenciales del contrato base y reafirma la vigencia de todas aquellas disposiciones que no se opongan a la presente ampliaci6n de plazo.


Abg. Laura Fern6ndez
Directora Adjunta
Direcci6n Jur6dica
PETROPAR


Abg. Carlos Arce L6pez
Director Jur6dico
PETROPAR



NOTA INTERNA

(3) Conclusión

De este modo, la Dirección Jurídica considera que no existen impedimentos legales para la suscripción de la ADENDA, una vez subsanada la observación mencionada. En tal supuesto, el expediente podrá ser elevado a consideración de la Presidencia, a fin de que se expida respecto de la implementación de la misma.]

Finalmente, no debe omitirse la necesidad de requerir a la firma proveedora la extensión proporcional de las garantías oportunamente presentadas.

Es nuestro dictamen.

Camila Luján Parodi

Abogada
Mat. C. S. J. N° 72.200

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR